

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	29 de diciembre de 2017	Creación del documento
02	23 de noviembre de 2021	Se actualizó el glosario, las siglas, las actividades y su descripción, responsables y registros. Se actualizaron los documentos internos, externos y normatividad. Se actualizó a la plantilla vigente. Se actualiza el nombre del documento de instrucciones.
03	8 de mayo de 2023	Se actualiza, propósito, glosario, siglas, descripción de actividades y registros, descripción del servicio, teniendo en cuenta el marco normativo vigente y las necesidades del proceso, se actualiza la información de la Dirección de Asuntos Étnicos
04	20 de noviembre de 2024	Se actualiza el instructivo en relación con la eliminación de los formatos Formato de seguimiento psicosocial DHH-FPD-F016 y Acta de cierre de caso DHH-FPD-F027, inclusión del formato Acta de Atención psicosocial y jurídica DHH-FPD-F050 y registro de los formatos actualizados: Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH-FPD-F018, Encuesta de satisfacción DHH-FPD-F023, Acta de egreso DHH-FPD-F026, Acta de suspensión temporal de medidas de asistencia DHH-FPD-F048 y Plan de abordaje DHH-FPD-F040.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
El documento fue actualizado por el equipo técnico de prevención encargado de la Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos de la Dirección de Derechos Humanos, con el acompañamiento de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos, con la revisión metodológica de la Oficina Asesora de Planeación.	Luz Amanda Guzmán Mojica Directora de Derechos Humanos Líder del proceso Fomento y Protección de los Derechos Humanos Liliana Esperanza Pachón Botiva Promotora de mejora del proceso Efrén Pérez Alfonso Profesional OAP- Analista del proceso	María Ximena Morales Trujillo Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de los Derechos Líder del macroproceso Derechos Humanos Aprobado y publicado mediante Caso Hola No 96132

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

1. INFORMACIÓN GENERAL

Propósito

Atender la población objeto, que se encuentre bajo una posible situación de riesgo o amenaza como consecuencia del ejercicio de su labor en la promoción y defensa de los derechos humanos, mediante el otorgamiento de medidas preventivas i) iniciales de orientación y acompañamiento psicosocial y jurídico, de articulación interinstitucional y recomendaciones de autoprotección y autocuidado y ii) medidas preventivas transitorias de manera adecuada, fáctica, temporal y eficaz para cada caso concreto y con respeto de los principios rectores de buena fe, dignidad, participación, intimidad, confidencialidad, igualdad y no discriminación e información consagrados en la Constitución Política y el Decreto 1066 de 2015, con el fin de salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad personal.

Responsable

Director(a) de Derecho Humanos

Glosario

- **Acción sin daño:** el enfoque de acción sin daño busca garantizar a las víctimas la palabra y la participación real en el acceso y ejercicio de sus derechos, como sujetos activos. Además de ello, promueve que se reconozcan como seres humanos capaces de resignificar su sufrimiento¹.
- **Andrógino:** Persona que no corresponde a ninguna de las dos construcciones culturales del sistema binario masculino/hombre y femenino/mujer o que comparte ambas.
- **Asesoría Jurídica:** Se trata de aquella orientación en aspectos normativos y jurisprudenciales, establecidos por el Estado colombiano para la garantía de los derechos del grupo poblacional sujeto de la presente ruta.
- **Asociado:** Es una persona jurídica que establece una relación de colaboración con otra entidad, mediante la celebración de un Convenio de Asociación, que define obligaciones mutuas para alcanzar un objetivo común. En este contexto, el asociado no actúa como contratista directo, sino como un aliado estratégico que aporta recursos o servicios específicos para el cumplimiento de fines compartidos.
- **Amenaza:** Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio
- **Atención:** Proceso que se brinda a la población objeto de la ruta de atención a defensores de derechos humanos, como estrategia de acercamiento, indagación, orientación y análisis de posibles situaciones de riesgo.
- **Cisgénero:** Término que se utiliza para referirse a aquella persona cuya identidad de género coincide con el sexo que le fue asignado al nacer.

¹ Se toma el concepto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (2014), por cuanto enfatiza la necesidad de integralidad en la prestación de las medidas o servicios.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

- **Comité de Evaluación y Riesgos y Recomendaciones de Medidas (CERREM):** Es la instancia de la Unidad Nacional de Protección (UNP) en la que se evalúan los casos que se presentan al Programa de Protección. Al CERREM Mujeres deben remitirse los casos de mujeres defensoras para que sean estudiados desde un enfoque de género que permita atender las necesidades específicas de las mujeres en el marco de la Ruta de protección del programa de la UNP y se adopten las medidas integrales o complementarias en favor de la protegida
- **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida con otra u otras personas, particularmente frente a los procesos de atención y medidas de asistencia, corresponde a las personas beneficiadas aportar y colaborar para llevar a cabo de manera exitosa el proceso de asistencia en la medida de cumplimiento de normas, acatamiento de observaciones, diligencias judiciales, convocatorias y demás compromisos asumidos en el consentimiento informado y el pacto de corresponsabilidad.
- **Consentimiento:** La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.
- **Criterios de vulnerabilidad acentuada:** Reconocidos por la Corte Constitucional en los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, permite del Estado una respuesta diferenciada que atienda acertadamente la particular vulnerabilidad de las mujeres derivada del contexto de conflicto armado y los riesgos específicos a los que están expuestas por causa de su condición de género, que no son compartidos por los hombres, y que explican, en su conjunto, el impacto desproporcionado del conflicto armado sobre las mujeres.
- **Defensor de derechos humanos:** Persona que individualmente o en asociación con otras, desarrolla actividades a favor del impulso, la promoción, el respeto, la protección y la garantía efectiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. (Artículo 2.4.3.1.5 Decreto 1066 de 2015)
- **Enfoque de derechos:** Las medidas que se adopten deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia, su reconocimiento no es una concesión, ya que son universales, imperativos, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna, respetando el principio pro persona, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos, atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad (Artículo 2.4.1.7.1. 8. Decreto 1066 DEL 2015)
- **Enfoque de género:** Las medidas que se adopten deben tener en cuenta los riesgos que enfrentan las mujeres y población LGBTI, así como las medidas que los afectan desde contextos de discriminación de género asegurando el cumplimiento de las presunciones constitucionales de riesgo de género. Se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y diversidades sexuales quienes han sido afectados por las organizaciones criminales. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y las medidas que se definan, adopten e implementen serán adecuadas a dichos riesgos, asegurando una valoración de género de los mismos, así como de sus efectos y el cumplimiento de las presunciones constitucionales de riesgo. (Artículo 2.4.1.7.1. 8. Decreto 1066 DEL 2015)

- **Enfoque de Interseccionalidad:** Este enfoque articula y analiza la confluencia de múltiples categorías identitarias o características particulares como edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnicidad, discapacidad, ruralidad, rol social o político, clase, entre otras. La interseccionalidad subraya que las identidades, orientaciones y características poblacionales influyen en el acceso a los derechos y a las oportunidades y que están interrelacionadas con determinadas prácticas de discriminación y exclusión. Es decir que la discriminación puede profundizarse por la conjunción de diversas características de las poblaciones o rasgos de los contextos de vulnerabilidad (Artículo 4.2.7 Decreto 1818 de 2020).
- **Enfoque de Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas:** Este enfoque parte de reconocer factores de discriminación, marginación, exclusión y otras violencias que afectan a las personas con orientaciones sexuales o con identidades de género diversas. En tal sentido, esta política pública parte de reconocer la vulneración de sus derechos fundamentales y, por lo tanto, apunta a desarrollar acciones y mecanismos para el restablecimiento de sus derechos y la consecución de la equidad. Por ello, entender el delito de la trata de personas basado en la discriminación, exclusión y marginalización de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y queer (LGBTIQ), cisgénero o con orientaciones o expresiones de género diversas y no hegemónicas, facilitando el entendimiento de las dinámicas, contextos y entornos que los afectan, con el fin de focalizar las acciones adecuadas por parte del Estado e implementar correctamente políticas públicas coherentes con sus particularidades (Artículo 4.2.3 Decreto 1818 de 2020).
- **Enfoque Generacional o de Ciclo Vital:** Este enfoque reconoce las posibilidades, expectativas y prioridades de las personas en relación con el ciclo vital, visibiliza los derechos y garantías de las que son titulares las personas de acuerdo con su edad (niños, niñas y adolescentes; adultos jóvenes, adultos y adultos mayores). Se caracteriza por tener en cuenta que cada etapa en el desarrollo del individuo es fundamental en su estructuración física psicológica y social (Artículo 4.2.4. Decreto 1818 de 2020 - Artículo 4 Decreto 193 de 2022).
- **Enfoque territorial y diferencial:** Las medidas que se adopten deben tener un enfoque territorial y diferencial que tenga en cuenta los riesgos, las amenazas, particularidades y experiencias de las personas en su diversidad, de las comunidades y los territorios, con el fin de poner en marcha los planes y programas de construcción de paz y dar garantías a la población, para así contribuir a una mayor gobernabilidad, legitimidad y al goce efectivo de los derechos y libertades de las ciudadanas y ciudadanos. (Artículo 2.4.1.7.1. 8. Decreto 1066 DEL 2015).
- **El enfoque diferencial poblacional:** Configura la mirada que permite visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de la desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las personas o grupos humanos que son sujeto de especial protección constitucional, que requieren de acciones integradas de protección y restitución de los derechos vulnerados, apuntando de manera inmediata a atender los daños causados y a identificar y afectar simultáneamente los factores que generan o reproducen la discriminación, desigualdad y exclusión (Artículo 4.2.5. Decreto 1818 de 2020 - Artículo 4 Decreto 193 de 2022)

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

En el marco del enfoque diferencial en relación con los pueblos o grupos étnicos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Derecho Propio:** El *ius proprium* es la aplicación de los preceptos jurídicos a los grupos étnicos del mismo género o especie, identificados en sus usos y costumbres, transmitidos por generaciones, dirigidos al goce pleno de los derechos fundamentales individuales o colectivos.
- **Afrodescendiente:** Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que posee rasgos culturales que les da seguridad como grupo humano, comparten una tradición y conservan costumbres propias que revelan una identidad que la distinguen de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo o en la ciudad. También son conocidas como población negra, afrocolombiana entre otros.
- **Comunidad Negra:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.
- **Raizal:** Pueblo étnico que habita el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus raíces son afro-anglo-antillanas y sus integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña e idioma propio (creole). La Sentencia C-530 de 1993 señala que: “La Cultura de las personas raizales de las islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación” La sentencia T-174 de 1998 agrega: “(...) por tal razón, la cultura de las personas raizales las Islas de Providencia, al ser diferente por sus características de tipo lingüístico, de religión y de costumbres, al resto de la Nación, ostenta una especial condición que nos permite incluirla dentro de la concepción de diversidad étnica y cultural, situación que la hace acreedora de la especial protección del Estado”.
- **Palenquero:** Persona que hace parte de una comunidad negra cuya historia se encuentra ligada al proceso de cimarronaje negro que traduce las gestas libertarias y de resistencia a las prácticas esclavistas de la colonia, esta resistencia tuvo como expresiones militares y territoriales concretas a los palenques o rochelas y constituyen un capítulo representativo de las dinámicas organizativas del negro en Colombia. Es un pueblo que cuenta con territorio propio (Palenques de San Basilio y San José de Uré) e idioma propio (palenquero).
- **Rrom:** Grupo étnico proveniente del Norte de la India, con características culturales propias, posee una lengua llamada Shib Rromani, justicia propia o Kriss Rromani; usos y costumbres diferenciados del resto de la sociedad mayoritaria, tienen una clasificación basada en clanes o vitsi patrilineales y patrilocales; entre otros.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

- **Grupo Étnico:** Grupo humano que comparte y reconoce como propias ciertas características culturales específicas, identificados en sus usos y costumbres, diferenciados (ethos) de otros pueblos minoritarios, que requieren un plan de salvaguarda para la protección de su integridad étnica y cultural.
- **Jurisdicción Especial Indígena:** Es una conquista histórica de los pueblos indígenas, cuyo atributo consiste en el fuero de atracción de juzgar a sus pares, a cargo de las autoridades tradicionales, con la facultad de expedir sus propios procedimientos internos y administrar justicia, observando la Constitución y la Ley, según el artículo 246 de la Constitución Política.
- **Kris Rromani:** Sistema jurídico propio del pueblo Rrom o Gitano el cual busca la resolución de conflictos, el restablecimiento y ejercicio de los derechos en la kumpania (comunidad). Los seré romenge son las autoridades tradicionales que conforman el consejo de mayores quienes se encargan de impartir justicia en el marco de los usos y costumbres.
- **Consejo de Ancianos y Sabedores del pueblo negro:** Es el conjunto de ancianos y sabedores que garantizan la sana convivencia y resolución de conflictos que se presentan al interior de la comunidad, apoyados en algunos casos por la guardia cimarrona para la salvaguarda de las tradiciones ancestrales de estas comunidades.
- **Enfoque diferencial de discapacidad:** El enfoque diferencial de discapacidad es una de las miradas que deben ser transversales a todo el proceso de atención durante el acceso a los derechos de las víctimas en lo que respecta a las medidas de asistencia y reparación integral. En el marco del enfoque diferencial de discapacidad, se debe tener en cuenta que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive
- **Enfoque Psicosocial:** “El enfoque psicosocial es una de las miradas que deben ser transversales a todo el proceso de atención durante el acceso a los derechos de las víctimas en lo que respecta a las medidas de asistencia y reparación integral”.⁴ La aplicación e incorporación de este enfoque, busca mitigar el daño emocional que surge a través de las violaciones a los DD.HH. y entender que la afectación psicosocial, no necesariamente habla de una psicopatología.
- **Equipo Psicosocial y jurídico:** Equipo de profesionales a cargo de brindar la asesoría y orientación jurídica y psicosocial en el marco de las medidas de atención inicial, constituida por un(a) abogado(a), un(a) psicólogo(a) y/o trabajador(a) social.
- **Expresión de género:** Es la forma como una persona expresa su género a través del vestuario, comportamientos sociales, intereses y afinidades. Esto lo define la sociedad desde lo masculino, femenino o andrógino.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

- **Factores de Riesgo:** Es un elemento o elementos que produce una cercanía o inminencia de un peligro o daño y que trae algunas consecuencias culturales, sociales, económicos, familiares o/e individuales al defensor o defensora de derechos humanos.
- **Femenino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas a la mujer.
- **Género:** Se refiere a la construcción social de la diferencia sexual. En nuestras sociedades a los cuerpos se les asigna un papel específico que cumplir en razón a sus características biológicas (Rubin, 1986). Desde instituciones como la escuela y la familia se inculcan roles, se generan capacidades y habilidades diferentes para mujeres y hombres. Las mismas son interpretadas como naturales, desconociendo los procesos de socialización diferencial a los que son expuestas las personas en razón a su sexo.” (CONPES D.C 14, 2020: 32).
- **Hostigamiento:** Actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación. En Colombia, quienes promuevan o instiguen estos actos pueden ir entre 12 y 36 meses a prisión o ser multados
- **Identidad de género:** Es la vivencia interna e individual del género, como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Yogyakarta, 2006).
- **Intersex:** Es un término para describir una amplia gama de variaciones corporales naturales. Las personas intersex nacen con características sexuales, que son o femeninas y masculinas al mismo tiempo, no del todo femeninas o masculinas, o ni masculinas ni femeninas. Las características sexuales y los cuerpos de las personas intersex son variaciones saludables de los sexos humanos.
- **Intervención Psicosocial:** Son servicios que buscan mitigar, superar y prevenir los daños e impactos a la integridad psicológica, al proyecto de vida y la relación con otros, generados a las víctimas, sus familias y comunidades por las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (PAPSIVI, 2013).
- **Masculino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas al hombre.
- **Medidas iniciales:** orientación y acompañamiento psicosocial y jurídico, de articulación interinstitucional y recomendaciones de autoprotección y autocuidado. (Anexo Técnico - Ficha De Condiciones Técnicas Esenciales Para La Prestación Del Servicio)

Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos

- **Mediata transitorias:** Alojamiento (según particularidad del caso), apoyo para arrendamiento, apoyo para alimentación (bono), atención y acompañamiento psicosocial (medidas socioeconómicas o superación de vulnerabilidades), servicio de apoyo transporte interno para mudanza (por 1 sola vez). (Anexo Técnico - Ficha De Condiciones Técnicas Esenciales Para La Prestación Del Servicio).
- **Operador:** Es una persona jurídica contratada para ejecutar actividades específicas relacionadas con la prestación de servicios, como son las medidas transitorias. Este rol implica una relación formal de prestación de servicios, con responsabilidades claras definidas en el contrato, enfocadas en la implementación y entrega efectiva de las medidas acordadas.
- **Orientación sexual (erótica y/o afectiva):** Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Yogyakarta, 2006):
 - **Heterosexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia el género opuesto.
 - **Homosexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia el mismo género.
 - **Lesbiana:** Categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales.
 - **Gay:** Categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales.
 - **Bisexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia ambos géneros.
 - **Pansexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia cualquier persona independiente de su orientación sexual e identidad de género.
 - **Asexual:** La persona asexual no experimenta atracción afectiva-erótica hacia otras personas independientemente de su condición de sexo o género.
- **Pacto de Corresponsabilidad:** Documento mediante el cual la persona atendida se compromete al cumplimiento de normas, manual de convivencia, así como colaborar en todo el proceso, asistir a citas médicas, cumplir con prescripciones médicas, asistir a convocatorias y demás actividades en pro del restablecimiento de sus derechos y reconstrucción de su proyecto de vida.
- **Pansexual:** La persona dirige el deseo afectivo-erótico y emocional hacia cualquier persona independiente de su orientación sexual e identidad de género.
- **Personas no binarias:** Personas que deciden construirse fuera de los patrones hegemónicos masculinos o femeninos. Es una apuesta política que precisamente reivindica esta libertad de expresión y autoidentificación respecto al género.
- **Petición:** A través de los diferentes medios autorizados para la ruta de atención se reciben las diferentes solicitudes que realicen los defensores y defensoras las cuales serán tramitadas en los términos de la Ley 1755 de 2015, teniendo especial atención a peticiones incompletas y desistimiento artículo 17, peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas (artículo 19 ibidem) y atención prioritaria de peticiones (artículo 20 ibidem).

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

- **Política de tratamiento de datos:** Corresponde a las disposiciones definidas por la SDG para la recolección, uso y tratamiento de datos personales, lo cual sólo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Para el caso de la ruta, la víctima debe autorizar el uso de los datos para la ruta y para el envío a otras entidades, si se requiere.
- **Prevención:** Deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado; se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar; y, se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición. (Artículo 2.4.3.1.5 Decreto 1066 DE 2015).
- **Profesional Enlace:** Persona encargada de articular los procesos al interior del componente de Prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno con la dupla de profesionales psicosociales y jurídicos que brindan la atención al caso, teniendo en cuenta un grupo poblacional específico.
- **Protección:** deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de esta Ruta, con el fin de salvaguardar sus derechos. El Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.32, define las atribuciones y responsabilidades en materia de protección para el Distrito, entre las que se incluye diseñar y poner en ejecución, en el marco de los servicios distritales, planes, programas o proyectos dirigidos a proteger a las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo. La Ruta Distrital de Atención y prevención, teniendo en cuenta que la Secretaría de Gobierno no realiza estudios de nivel de riesgo, se rige por el principio de buena fe, sin determinar en primera medida si se está frente a un nivel de riesgo extraordinario o extremo, pues esto corresponde a la Unidad Nacional de Protección a través del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.
- **Reingreso:** Cuando una persona atendida que ha ingresado anteriormente a la ruta, pasados 6 (seis) meses presenta nuevos hechos.
- **Representación Judicial:** La representación judicial de la víctima dentro de un proceso jurídico corresponde a la Defensoría del Pueblo, a través de la designación de defensores públicos, para que la represente judicial o extrajudicialmente en los procesos derivados de los hechos constitutivos de la trata de personas, salvo que la víctima asuma su representación por intermedio de un defensor de confianza. (Artículo 2.2.2.2.21 Decreto 1066 de 2015).
- **Riesgo consumado:** este es el nivel de las violaciones a los derechos, no ya de los riesgos a la vida e integridad personal: la muerte, la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante, representan riesgos que ya se han concretado y materializado en la persona del afectado. En tales circunstancias, lo que procede no son medidas preventivas, sino de otro orden, en especial sancionatorias y reparatorias.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

- **Riesgo extraordinario:** aquel que la persona no está jurídicamente obligada a soportar por lo cual tiene derecho a recibir especial protección especial de las autoridades.

Los funcionarios estatales ante quienes se ponga de presente la existencia de determinados riesgos deberán efectuar un importante ejercicio de valoración de la situación concreta, para establecer si dichos riesgos son extraordinarios.

El funcionario correspondiente debe analizar si confluyen en él algunas de las siguientes características:

- Específico e individualizable (no debe ser genérico)
 - Concreto (no suposiciones abstractas)
 - Presente (no debe ser remoto ni eventual)
 - Importante (que amenace lesionar bienes jurídicos)
 - Serio (de materialización probable)
 - Claro y discernible (no de una contingencia o peligro difuso)
 - Excepcional (no debe ser soportado por la generalidad de individuos)
 - Desproporcionado (frente a los beneficios que deriva de la situación por la cual se genera el riesgo)
- **Riesgo extremo:** Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.
 - **Riesgo grave e inminente:** dirigido contra la vida o la integridad de la persona con el propósito evidente de violentar tales derechos.
 - **Riesgo mínimo:** persona que vive en condiciones tales que los riesgos que enfrenta son únicamente los de muerte y enfermedades naturales. Nadie se ubica en este nivel porque todas las personas están insertas en un contexto social determinado, sometándose por ende a los riesgos propios del mismo.
 - **Riesgo ordinario:** implícitos en la vida social. Deben ser tolerados por su pertenencia a una determinada sociedad que pueden provenir de factores externos –acción del Estado, la convivencia con otras personas, desastres naturales- o de la persona misma. No hay título jurídico para que las personas invoquen medidas de protección especial por parte de las autoridades frente a riesgos de este nivel.
 - **Ronda o revista de acompañamiento policial:** es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida, en este caso, el defensor o defensora de derechos humanos que voluntariamente solicite dicha actividad.
 - **Sesión de casos:** espacio interdisciplinario de discusión y análisis de los casos, conformado por Enlaces Técnicos, Referente de rutas de atención, Apoyo a la Coordinación y Apoyo a la Supervisión, quienes realizan el análisis de cada caso, las necesidades de la persona y la definición de medidas transitorias de atención al caso, emitiendo los respectivos conceptos jurídico y psicosocial.
 - **Seguimiento:** Será una acción considerada de observación de los desarrollos y características cambiantes de cada proceso frente a los servicios de atención y/o asistencia brindada desde la entidad o las

Página 10 de 29

Nota: “Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

particularidades del caso en concreto; la cual, estará proyectada por el registro dentro del sistema de información por las duplas de atención delegadas.

- **Sexo:** Se refiere a las “diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres” (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016). Por ejemplo, desde la diferencia biológica, los hombres tienen la capacidad de producir espermatozoides y las mujeres tienen ovarios y matriz” (CONPES, D.C 14, 2020: 31).
- **Sistema de información:** Plataforma de registro de datos de las personas atendidas desde las diferentes rutas pertenecientes al Componente de Prevención de la SDG.
- **Sujeto de especial protección.** De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano es un sujeto constitucional de especial protección, de protección reforzada, en tal medida sus derechos generales y los específicos requieren de atención fija por parte del poder público. En consecuencia, la Constitución y la jurisprudencia constitucional han determinado el uso de acciones afirmativas por parte del Estado con el propósito de gozar efectivo y real el derecho.
- **Servicio de transporte:** Se garantiza servicio de transporte para los traslados que se deban realizar para efectos del desarrollo del programa de asistencia inmediata y mediata. (artículo 2.2.2.13 del Decreto 1066 de 2015).
- **Trans:** Apuesta o construcción de identidad política, donde las personas asumen, se construyen y autodeterminan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos. (MIDS, 2011).
- **Transexual:** Persona que asume un género que no corresponde al que se le asignó socialmente. En el caso de la transexualidad de masculino a femenino siente un sentido de pertenencia al sexo biológico opuesto (Al ser o estar siendo mujer), no hay apropiación de la genitalidad o sexo asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parcial o total. (MIDS, 2011).
- **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas, ademanes y roles tanto masculinos como femeninos en el ámbito social, cultural y político.
- **Transgénero:** En esta categoría se incluyen las personas que tienen expresiones del género diferentes a las culturalmente atribuidas a las corporalidades biológicas hegemónicamente dominantes. Esta identidad de género agrupa tres maneras distintas: transformistas, travestis, y transexuales.
- **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia, a diferencia de otras construcciones de identidad trans, aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la feminidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino. (SEXUAL, 2011).

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:** Es una entidad adscrita a la Presidencia de la República, encargada de dirigir y ejecutar la política de víctimas en el territorio nacional de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011.
- **Violación de derechos humanos:** Las violaciones a los derechos humanos se refieren a las acciones u omisiones del Estado y/o sus agentes, que atentan, desconocen y afectan negativamente los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos regionales en derechos humanos; implica esto que el Estado incumple sus obligaciones frente a las y los ciudadanos respecto a la garantía y protección de sus derechos sin discriminación.

Siglas

- **DDHH:** Derechos Humanos
- **ACDVPR:** Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación
- **AHI:** Ayuda Humanitaria Inmediata
- **CERREM:** Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas
- **CERREM de Mujeres:** Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas de Mujeres
- **CIO:** Casa de Igualdad de Oportunidades de la Secretaría Distrital de la Mujer
- **DDHH:** Derechos Humanos
- **EPS:** Entidad Promotora de Salud
- **NNA:** Niños, niñas y adolescentes
- **ONG:** Organización no gubernamental
- **DAE:** Dirección de Asuntos Étnicos
- **SDARIV:** Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas
- **SDG:** Secretaría Distrital de Gobierno
- **UARIV:** Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
- **UNP:** Unidad Nacional de Protección
- **FGN:** Fiscalía General de la Nación
- **POLICIA MEBOG:** Policía Metropolitana de Bogotá

2. INSTRUCCIONES

2.1. Características de calidad del servicio generado

Servicio/Producto	Aplicación de medidas de atención a Defensores y Defensores de Derechos Humanos		
Descripción del servicio	Corresponde a las acciones iniciales y transitorias que se aplican cuando se presente una posible situación de amenaza o riesgo a Defensoras y Defensores de DDHH como consecuencia del ejercicio de su labor en la defensa de los derechos humanos. Lo anterior mediante el otorgamiento de medidas transitorias para garantizar la acción sin daño, mitigar el riesgo y salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad personal.		
Requisito de calidad	Descripción del requisito de calidad	Registro donde se evidencia el cumplimiento del requisito de calidad	Mecanismo de control
Pertinencia	Garantía que los beneficiarios de las medidas reciban la atención que requieren, con base en los recursos con que dispone la Entidad.	Registros de atención, seguimiento al caso, cierre y egreso.	(V)

Nota 1: Los mecanismos de control de la calidad del servicio pueden ser:

- (C) Control del servicio no conforme: cuando los requisitos que garantizan la calidad del servicio SI son susceptibles de controlarse antes de la entrega al destinatario
- (V) Validación del proceso de prestación del servicio: cuando los requisitos que garantizan la calidad del servicio no son susceptibles de controlarse antes de la entrega al destinatario

Nota 2: Entiéndase por requisito de calidad la característica, en términos de adjetivo, que expresa el nivel de cumplimiento esperado del servicio frente a las necesidades o expectativas a las que responde. Tienen como fuente a los usuarios, las normas, la entidad y/o las características inherentes del servicio.

Nota 3: Los servicios de los procesos misionales del primer nivel deberán:

- Describirse de manera que evidencie su relación con la/s política/s pública/s en la/s que se enmarcan. Al menos uno de los requisitos de calidad a controlar, deberá responder a los principios de la/s política/s pública/s a las que está relacionada.

2.2 Lineamientos generales

El grupo poblacional beneficiario de la Ruta está constituido por la población de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos que residan en la ciudad de Bogotá D.C. Se entenderá por Defensor o Defensora de

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Derechos Humanos “toda persona, que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional” , pero en un sentido específico se tendrá como Defensor o Defensora de Derechos Humanos aquella persona que ejerza actividad en defensa de derechos humanos desde el nivel comunal, local, o distrital, y/o desde espacios del sector de las ONG o de manera independiente.

En la atención inicial que realiza la dupla psicosocial y jurídica asignada, se lleva a cabo una entrevista a profundidad para identificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos victimizantes, que ponen en riesgo al defensor o defensora de derechos humanos para identificar si el riesgo que se presenta tiene un nexo causal con el ejercicio de liderazgo que desarrolla, así mismo se identifican las vulneraciones de acuerdo a la situación de riesgo del defensor o defensoras con el fin de realizar la articulación pertinente con las entidades del distrito.

La información recopilada en la atención deberá registrarse de manera oportuna en el sistema de información propio de la entidad.

De acuerdo al análisis del caso, por parte de los profesionales del área psicosocial y jurídica, se podrá solicitar medidas transitorias ante la sesión de casos a cargo del componente de prevención, donde se pone en consideración la sugerencia de medidas transitorias, previa aceptación del Director o Directora de Derechos Humanos a cargo.

Las medidas transitorias, podrán ser otorgadas a la víctima y a su núcleo familiar, cuando así lo soliciten y cuando se mencione la relación de dependencia con la víctima, lo anterior acudiendo al principio de la buena fe.

Las medidas transitorias deben ser adecuadas, fácticas, eficaces, sin incurrir en una acción con daño, para cada caso en concreto, deberán ser de carácter gratuito y fundamentadas en la protección de los derechos humanos.

La atención puede orientarse a una de las medidas ya sea: medidas iniciales y/o medidas transitorias como acciones preventivas, en razón a que no todas las atenciones requieren de una solicitud de medidas, sino también de acciones de articulación y orientación, allí es importante aclarar que la atención u orientación brindada por la dupla psicosocial y jurídica se realiza en el marco de una atención individual no colectiva.

Los sujetos de especial protección constitucional recibirán atención preferencial en desarrollo de la Ruta Distrital de Atención y Prevención. En los casos en los que personas pertenezcan a diversas poblaciones vinculadas a una presunción de riesgo y que demanden una especial atención, desde el inicio de la valoración, se realizará atendiendo al enfoque diferencial pertinente, por lo que se debe asumir que la concurrencia de las condiciones propias de su pertenencia a determinada población, como puede ser víctimas del conflicto armado, mujeres, grupos étnicos, entre otros, supone una suma de vulnerabilidades, y como tal ha de entenderse por los funcionarios que intervengan en el desarrollo de las acciones a implementar.

En el caso de las mujeres es necesario tener en cuenta la importancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias tal como lo establece la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (CONPES D.C. 14 de 2020), el cual prioriza este derecho con el ánimo de avanzar en la erradicación de las violencias hacia las mujeres en todos los espacios a través de acciones intersectoriales e interinstitucionales en el Distrito Capital para la

**Ruta para la atención y protección de defensoras y
defensores de derechos humanos**

prevención, atención, sanción y restablecimiento de sus derechos y el acceso a la justicia. El derecho de las mujeres defensoras a una vida libre de violencias tiene una amplia fundamentación normativa, entre la que se destaca, en el plano internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará); y en el plano nacional, la Ley 1257 de 2008, el Decreto 4912 de 2011 y el Decreto 1314 de 2016, ambos del Ministerio del Interior; así como lo estipulado en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

El empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género son fundamentales para la seguridad, la cual no puede comprenderse exclusivamente desde la experiencia de los hombres. Por el contrario, pensar la seguridad con enfoque de género y desde los derechos de las mujeres implica, como se entiende de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000), atender a asuntos que ponen en riesgo la integridad íntima de las mujeres, tales como la violencia intrafamiliar, el acceso a sus derechos reproductivos y las barreras estructurales y culturales que impiden su participación política, en la resolución de conflictos y la construcción de la paz.

Cuando la persona solicitante tenga a cargo hijos e hijas, padres u otros familiares, se debe considerar la situación del núcleo familiar dependiente del o la solicitante, con el propósito de determinar la extensión de las medidas preventivas transitorias a otorgar. Debe tenerse en cuenta que las mujeres han sido históricamente las principales responsables del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, teniendo personas dependientes de cuidados a su cargo, lo que ha implicado a su vez una menor participación en el trabajo remunerado; muchas veces ellas extienden algunas facetas del cuidado al ámbito político de defensa de los derechos humanos.

Adicionalmente, si en el proceso de atención se identifica que la mujer está siendo víctima de algún tipo de violencias, dentro del proceso psicosocial que se esté llevando, es necesario abordar los casos de manera integral y remitir, según corresponda, a la Secretaría Distrital de la Mujer u otras autoridades.

Es importante aclarar que las medidas otorgadas por la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno estarán sujetas a la voluntariedad y corresponsabilidad por parte del peticionario (a) y/o beneficiario (a), siendo estos los criterios principales para la implementación y/o finalización.

En todos los casos, los datos personales de los Defensoras y Defensores de DDHH serán tratados de acuerdo con la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la SDG.

Con objeto de dejar constancia y evidencia de las articulaciones, comunicaciones y solicitudes efectuadas mediante oficio o a través del correo electrónico, las mismas se imprimirán y se incorporarán en la carpeta drive de cada caso y se registrarán en el sistema de información.

- En caso de que la información aportada por la persona no sea veraz, se procederá a terminar de manera anticipada su proceso con los servicios de asistencia.
- Los soportes de asistencia reposarán en la carpeta de cada una de las personas atendidas de acuerdo al manejo de archivo indicado por la Dirección, quienes indicarán si se maneja físico o digital; así mismo

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

en el sistema de información debe de consignarse de manera inmediata los avances del proceso de asistencia y atención.

2.3 Descripción de actividades de Recepción

La información del caso puede provenir por cualquier fuente (remisión institucional local, distrital o nacional, organizaciones de la sociedad civil, sociales, comunales, de derechos humanos o entidades privadas, la víctima directamente, o cualquier otro medio.

2.3.1 Descripción de actividades de medidas iniciales

Las medidas iniciales se otorgan en todos los casos, de manera inmediata, tan pronto se realice la verificación preliminar. Estas medidas son: 1. Orientación Jurídica, 2. Acompañamiento Psicosocial, 3. Asesoría administrativa para procesos de articulación con entidades del orden distrital y/o nacional y 4. Orientación en autoprotección y autocuidado individual y colectivo.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
1 Recepcionar la información de la persona que requiere la atención/ para asignación de dupla	Equipo de profesionales del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.	Se realiza la asignación del caso a la dupla correspondiente y se le hace entrega de la información allegada a la dirección. Se debe realizar la recepción del caso según la fuente y características de este, de la siguiente forma: - El enlace técnico coordinara la activación de la ruta, con la dupla asignada para atención, la cual se podrá dar de manera presencial o telefónica, según sea requerido por el ciudadano (a). - Siempre que la víctima directa o indirecta sea menor de edad, se debe poner en conocimiento al ICBF de manera inmediata mediante correo electrónico y telefónico, para articular la atención con esta entidad, ya que esta tiene la competencia prioritaria en virtud de la Ley 1098 de 2006. En la primera atención psicosocial y de orientación jurídica. se determina si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades. Tiempo: Después de que la SDG tiene conocimiento de los hechos victimizantes deberá tomar contacto entre las 24 y 48 horas siguientes.	Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos

Página 16 de 29

Nota: “Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		Los profesionales a los cuales se les asignó el caso para atención deberán articular los servicios requeridos, de acuerdo con las competencias de las entidades a través de oficios o comunicaciones enviadas desde la Dirección. Se registra datos en el Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos.	
2. Recopilación de información y primera atención	Equipo psicosocial y jurídico del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	Se realiza una primera atención, en la que se recopila la información detallada del caso en el formato Acta de Atención psicosocial y jurídica DHH-FPD-F050 y el Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos, se dan a conocer los derechos y deberes de la presunta víctima. Igualmente, se identifica el contexto del caso, las necesidades y nexos causales. Se realiza una escucha activa donde se solicita información de datos personales, familiares, sociales culturales, laborales y de liderazgo, se verifica que las circunstancias se enmarquen como una posible situación de riesgo en relación con sus actividades de liderazgo o defensa de derechos humanos, y se determina el ingreso a la Ruta, se indaga si la persona ha recibido ayuda por parte de otra entidad para la misma solicitud y se verifican antecedentes de policía. La primera atención, permite brindar a su vez una contención de tipo emocional y una escucha activa de necesidades o requerimientos, como causa del presunto riesgo del ciudadano (a), información con la cual se procederá a realizar las articulaciones pertinentes y especializadas, que queden establecidas como un compromiso en el Plan de Abordaje del caso DHH-FPD-040. Además, se verifican las acciones de articulación y orientación pertinente para el caso en específico, que se llevarán a cabo desde el área jurídica, con el pleno consentimiento del o el ciudadano (a)	Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos Acta de Atención psicosocial y jurídica DHH-FPD-F050 Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH-FPD-F019 Plan de abordaje del caso DHH-FPD-040 Pacto de Corresponsabilidad DHH-FPD-F046 Acta de desistimiento DHH-FPD-F047 Formulario de Inscripción para el Programa de Protección individual GER-FT-96 / V2

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		Si la persona acepta medidas se diligencia y suscribe el formato Acta de Consentimiento y Autorización de Ingreso DHH-FPD-F019 y el Pacto de corresponsabilidad DHH-FPD-F046, con objeto de generar compromiso en el proceso de asistencia por parte de la persona beneficiada. Aunado a lo anterior se diligencia el Formulario de Inscripción para el Programa de Protección individual GER-FT-96 / V2 de la Unidad Nacional de Protección que es enviado junto con el oficio de la Dirección de Derechos Humanos donde se solicita el estudio de nivel de riesgo del ciudadano o ciudadana. En caso de que el usuario desista de la articulación que la dupla psicosocial y jurídica sugiere para su caso, se debe diligenciar el acta de desistimiento DHH-FPD-F047. Una vez se ha brindado atención a la persona, se adelanta el registro correspondiente en el sistema de información de la Dirección de Derechos en donde se debe especificar si es un ingreso a la ruta o una atención. Si el defensor o defensora no cumple con los criterios de ingreso a la ruta, la atención quedará en el marco de una orientación, indicando la entidad competente y las acciones que requiere de acuerdo con su relato. Nota 1: Si el/la ciudadano/a es requerido/a por la autoridad judicial no será incluido en la Ruta de Atención. Nota 2: En ningún caso esta atención suple la competencia de atención en salud física y mental del sector salud, ni el deber de asistencia y representación jurídica en cabeza de la Defensoría del Pueblo. Nota 3: Para la atención de personas con discapacidad y si así lo requiere el caso, se deberá	

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		articular con profesionales idóneos del distrito para acompañar la atención. Nota 4. Al momento de remitir al ciudadano (a), a otra área de la Dirección de DDHH, los profesionales estarán en la obligación de brindar información sobre el contexto o circunstancias del caso, para que sea incluido como insumo en el análisis del caso. Nota 5: En caso de pertenecer a un grupo étnico, se articulan las acciones con la Dirección de Asuntos Étnicos DAE y sus Subdirecciones Adscritas, quienes apoyaran las acciones a seguir Nota 6: Si la persona no trae consigo los documentos, se le informa la necesidad de contar con estos para continuar con el trámite correspondiente. En caso de no ser allegados en un término de un mes y la reiteración de la solicitud en dos oportunidades por parte de la dupla psicosocial y jurídica, se procede al cierre del caso, registrando el seguimiento y la información en el formato de Evidencia de reunión. Nota 7: Si el Defensor(a) ya cuenta con medidas aprobadas e implementadas por parte de la UNP, no será necesaria la intervención por parte de la Dirección de DDHH para medidas, no obstante, si solicita intervención en garantía de derechos se harán las remisiones por competencia que correspondan. Nota 8: De identificarse situaciones que correspondan con cualquier tipo de violencia contra las mujeres, deberá informarse a la ciudadana sobre sus derechos y las rutas disponibles a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer, entidad a la que deberá remitirse para la atención correspondiente. Nota 9: Ante casos de violencia sexual, deberá actuarse con la debida diligencia y conducir al ciudadano (a) para el acceso a servicios de urgencia	

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		en salud bajo el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Nota 10: En el caso que se presente el requerimiento de medidas transitorias para la presunta víctima, la dupla a cargo del caso solicitará al enlace de la ruta la activación de la sesión de casos, donde se sustentara la necesidad y proporción de las medidas sugerencia.	
3. Seguimiento al caso.	Equipo psicosocial y jurídico del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	Quincenalmente o en un término inferior, de acuerdo con las particularidades del caso, se hará seguimiento de las acciones desarrolladas en procura de dar cumplimiento al plan de abordaje, compromisos o en su defecto cuando se presenten nuevos hechos victimizantes, dicha información deberá ser registrada en el formato Acta de Atención psicosocial y jurídica DHH-FPD-F050 y cargada al sistema de información de la Dirección de DDHH.	Acta de Atención psicosocial y jurídica DHH-FPD-F050 Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos
4. Cierre del caso	Equipo psicosocial y jurídico del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	Transcurrido una temporalidad de 6 meses, posterior del acto administrativo emitido por la Unidad Nacional de Protección, donde resuelve el estudio del nivel del riesgo del ciudadano (a), se evaluará y analizará un posible cierre del caso. Así mismo, se evaluará cada caso en particular, para dar cierre al proceso, respecto al cumplimiento de acuerdos y corresponsabilidad del ciudadano (a). Se diligencia el Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos.	Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos

2.3.2 Medidas de asistencia inmediata y transitoria

Para la asignación de medidas de asistencia inmediata y transitoria se debe tener en cuenta:

- Con el formato de consentimiento informado diligenciado, el acta de la atención inicial y el concepto psicosocial y jurídico se presenta y sugieren medidas en sesión de Casos, para llevar a cabo el análisis de las medidas , temporalidad y demás características que según la situación y la valoración en la sesión desarrollada.
- Una vez presentado el caso en sesión, se remitirá la información y medidas sugeridas al Director (a) de Derechos Humanos para su aprobación.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

- En caso de aprobación por parte de la Dirección, se enviará la remisión de las medidas al Operador y/o Asociado para ser entregadas.
- Cuando se trate personas pertenecientes a grupos étnicos, se articulará con funcionarios de la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la SDG y sus Subdirecciones adscritas, quienes armonizarán con las autoridades propias de los grupos étnicos para avanzar en las estrategias de restablecimiento de los derechos.
- Las sesiones serán llevadas a cabo ante la existencia de casos a revisar, previa convocatoria (sesión ordinaria). Sin anticipación y de manera inminente, se podrá convocar a sesiones extraordinarias a petición del Enlace Técnico, el Apoyo a la Coordinación y/o del Apoyo a la Supervisión, cuando el grado de vulnerabilidad y riesgo de alguno de los casos lo requiera.
- La dupla psicosocial y jurídica, deberá realizar seguimiento y/o verificación, con el ciudadano (a) a la entrega de la medida sugerida y solicitada, y cualquier novedad reportarla ante el enlace técnico de la ruta, para tomar las acciones que se requiera.

Nota 1: Los criterios de las mujeres sujeto de protección por riesgos relacionados con el ejercicio de su liderazgo y defensa de derechos humanos corresponden a: a) Mujer mayor de edad; b) Mujer en situación de riesgo o amenaza contra su vida, integridad, dignidad y seguridad, ya sea a manos de un actor armado (legal/ ilegal) o civil, a causa de la defensa de los derechos humanos. c) Documentación que certifique que es representante, dirigente y/o activista de procesos locales institucionalizados o no en defensa de los derechos humanos (se entienden incluidas las mujeres indígenas, afrocolombianas, negras, palanqueras, campesinas, rurales, gitanas/ROM, mujeres con discapacidad y cuidadoras, personas desplazadas internamente, abogadas de derechos humanos que defiendan a las víctimas del conflicto, mujeres lesbianas y transgénero que luchen contra la discriminación, periodistas, víctimas del conflicto armado y sobrevivientes de violencia sexual, y cualquier otra mujer que lidere algún proceso colectivo). Dada la particularidad de las situaciones de amenaza o riesgo que viven las mujeres, es importante tener en cuenta que en muchas ocasiones no son ellas quienes directamente reciben las amenazas, sino que es a través de sus familiares o personas cercanas por donde se las hacen llegar.

Además de estos requisitos, en virtud de las múltiples identidades de las mujeres defensoras y la coexistencia de vulnerabilidades, requieren especial celeridad en la atención y análisis aquellas mujeres que refieran alguna de las siguientes particularidades: a) Haber denunciado con anterioridad hechos que constituyan violaciones de derechos humanos, contra ellas u otras personas; b) Mujeres que se encuentran en proceso de reclamación de restitución de tierras o que estén apoyando a otras mujeres o personas que estén en dicho proceso; c) Mujeres cabeza de hogar, en gestación o lactantes; d) Mujeres que tengan alguna condición de discapacidad o de diversidad funcional; e) Mujeres que hacen parte de procesos humanitarios, comunitarios y/o sociales que impulsan proyectos de ley o hacen control social, seguimiento y veeduría a las obligaciones del Estado; f) Mujeres que hayan sido víctimas de violencia sexual; g) Mujeres que han sido víctimas de discriminación en razón a motivaciones expresas tales como la raza y color y el origen étnico, el sexo y la posición económica y social, al igual que las que se originan en condiciones sociales como la discapacidad, la edad, la orientación sexual y la identidad de género, el estado de salud, el lugar de residencia o procedencia y la situación económica, social y otras situaciones sociales; h) Mujeres que participan en política.

2.3.3. Descripción de actividades de asignación del servicio

Los siguientes servicios de asistencia inmediata y/o transitoria se prestan teniendo en cuenta las particularidades del caso, previa sugerencia de medidas en sesión de casos y aprobación de la Dirección.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
5. Solicitud de medidas	Dupla Psicosocial y jurídica del componente de prevención de la Dirección de DDHH.	La dupla psicosocial y jurídica a cargo el caso, deberán realizar el análisis respectivo para una posible implementación de medidas de asistencia y temporalidad. Estas medidas sugeridas, deberán quedar reportadas a través de un concepto profesional emitido por la dupla psicosocial y jurídica, el cual será soportado con el acta de atención inicial y el formato de consentimiento e ingreso diligenciado y firmado por el o la ciudadano (a). La siguiente información será enviada al enlace de la Ruta de Atención, para dar activación de la sesión de casos.	Acta de Atención psicosocial y jurídica DHH-FPD-F050 Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH-FPD-F019.
6. Remisión y Aprobación de medidas solicitadas	El enlace de la ruta de atención a defensores y defensoras de DDHH Director (a) de Derechos Humanos y los apoyos a la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Derechos Humanos	El enlace de la ruta de atención a defensores y defensoras de DDHH, elabora el Acta de Estudio de Casos en el formato DHH- FPD-F014, en la cual se condensan de manera específica, los aspectos más relevantes y el concepto dado por los profesionales a cargo, además de su criterio de asignación de medidas, esta acta deberá estar firmada por todos los participantes de la sesión de casos. Así mismo, se elaboran las remisiones en el formato Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH-FPD-F018 y se envían para revisión, validación y aprobación por parte del o la Directora (o) de Derechos Humanos. Nota 1: La temporalidad y tipo de medidas a sugerir, se establecerá de acuerdo con el análisis específico de cada caso y deben de estar orientadas por el anexo técnico Nota 2: Una vez aprobadas las medidas por parte de la Dirección de DDHH, el apoyo a la coordinación realiza el trámite pertinente con el operador logístico para la implementación de las medidas.	Acta de Estudio de Casos DHH-FPD-F014 Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH-FPD- F018

2.3.4 Descripción de actividades de implementación de medidas

Las medidas de atención son implementadas por el Asociado/Operador contratado para tal fin, previa remisión

Página 22 de 29

Nota: “Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
7. Recibir medidas de atención a implementar	Asociado/ Operador Logístico	Recibe la solicitud de la Dirección de DDHH de la SDG y aplica las medidas de asistencia, de acuerdo con los criterios estipulados por la sesión de casos.	Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH- FPD-F018 Evidencia de reunión GDI-GPD-F029 Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH- FPD-F019
8. Informar Víctima sobre las medidas de asistencia inmediata	Dupla Psicosocial y jurídica y/o Referente	Informar a la víctima los servicios que serán entregados. A través del Acta de Atención psicosocial y jurídica DHH-FPD-F050 se dejará el registro de la información brindada a la presunta víctima de las medidas aprobadas por la dirección. Nota: Toda aplicación de medida debe estar acompañada de consentimiento informado (DHH-FPD-F019), debidamente firmado por la o el ciudadano (a) cobijado por la medida.	Acta de Atención psicosocial y jurídica DHH- FPD-F050 Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH- FPD-F019
9. Brindar medida de alojamiento	Asociado/Operador Logístico.	Si aplica la medida de alojamiento (hospedaje transitorio): Se concreta el lugar de encuentro para el traslado al espacio de alojamiento con la víctima, de acuerdo con la disponibilidad de este. Se recepción al usuario/a en el lugar de alojamiento y se socializa el acuerdo de convivencia. Se realiza recorrido y se socializan los aspectos a tener en cuenta en el espacio de alojamiento. El asociado/ Operador/ Prestador, diligencia el registro de Aceptación de Acuerdo de Convivencia y Confidencialidad (este formato es propio del Asociado/Operador Logístico) el cual debe ser	Acta de Entrega DHH-FPD-F028

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		suscrito por la usuaria/usuario, así como el formato Acta de Entrega DHH- FPD-F028. Durante la permanencia en el servicio de alojamiento se cuenta con la medida de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios mañana y tarde).	
10. Implementar medida de asistencia material (Apoyo transporte interno)	Asociado/ Operador Logístico	Si aplica la medida de servicio de apoyo transporte interno, se otorgará en los siguientes eventos, previo análisis de la situación que lo requiere: - Transporte hacia el alojamiento temporal. - Traslado de enseres.	Acta de entrega DHH- FPD-F028
11. Implementar Gestión y apoyo económico para trámite de documentos de identificación	Asociado/Operador Logístico	El recurso se podrá otorgar si es requerido por el defensor y/o defensora de DDHH.	Acta de entrega DHH- FPD-F028
12. Implementar Medida de apoyo de asistencia en arrendamiento.	Asociado/Operador Logístico	Si aplica, de acuerdo con el formato Remisión y Solicitud de Implementación de Medidas DHH- FPD- F028, se entrega el recurso entendido como apoyo para arrendamiento, ante la posible vulneración de derechos a la vida, la integridad y la dignidad. Para la entrega de esta medida, el Asociado/Operador deberá aportar copia del contrato de arrendamiento firmado, y copia de la cédula de ciudadanía del arrendador a quien entregó el recurso correspondiente. Nota 1: Todos los soportes de la entrega de arrendamiento serán gestionados por el Asociado/Operador del Convenio/ Contrato, quien los hará llegar a la Dirección de Derechos Humanos de la SDG. Como constancia se registra el Acta de entrega DHH- FPD-F028	Acta de Entrega DHH-FPD- F028

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
13. Implementar Medida de apoyo de asistencia en alimentación	Asociado/Operador Logístico	Si aplica, para la entrega de la Medida de apoyo de asistencia en alimentación, el asociado/operador logístico, brindara un bono a él ciudadano o ciudadana, de acuerdo con la remisión allegada por la Dirección.	Acta de Entrega DHH-FPD- F028

2.3.5 Descripción de actividades de seguimiento a las medidas de asistencia.

Las medidas de asistencia implementadas tienen su seguimiento a través de la reunión del apoyo a la supervisión de la Dirección de DDHH con el Asociado/Operador a partir de la información previamente enviada por éste. En esta reunión se analiza caso por caso el avance en el otorgamiento de cada una de las medidas.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
14. Realizar seguimiento a la implementación de medidas .	Apoyo a la Supervisión del Convenio	Se realiza reunión de seguimiento cada 15 días con el Asociado/Operador, a fin de revisar el avance con relación a la remisión enviada y la medida efectivamente otorgada.	Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029
15. Realizar seguimiento financiero	Apoyo a la Supervisión del Convenio	Al finalizar cada mes se lleva a cabo el seguimiento financiero al Asociado/Operador, el cual contempla la revisión de los soportes de entregas realizadas a las personas remitidas, las cuales deben concordar con los informes semanales presentados. El pago al Asociado/Operador está sujeto a esta revisión, y los datos correspondientes se incluyen en el informe de supervisión del convenio/contrato	Informe de Supervisión

2.3.6 Descripción de actividades de articulación

Tomando en consideración que la Dirección de Derechos Humanos a través del componente de prevención adelanta la articulación, con las entidades del Distrito encargadas de llevar a cabo la investigación de hechos punibles y de brindarle la protección al ciudadano o ciudadana según lo establecido en el Decreto 1066 de 2015. Se realiza las siguientes actividades.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
16. Oficiar a las entidades distritales competentes en temas de investigación y protección.	Profesional Jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG.	El Profesional Jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG, a cargo del caso, realizan los oficios pertinentes según el caso a las siguientes entidades: - Unidad Nacional de Protección. - Fiscalía General de la Nación. - Policía Metropolitana de Bogotá.	Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032
17. Oficiar a las entidades del distrito, la solicitud del ciudadano (a) en temas de vulneración de derechos y como consecuencia de su situación de riesgo	Profesional psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG	El profesional Psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG, a cargo del caso, realizan los oficios o articulaciones pertinentes con las entidades del distrito, respecto a las vulneraciones de derechos y la solicitud en específico de la presunta víctima.	Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032
18. Seguimiento a la articulación realizada por los profesionales a cargo de los casos	Profesional psicosocial y jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG	Los profesionales a cargo del caso estarán en constante comunicación con el ciudadano o ciudadana haciendo seguimiento de la articulación realizada. En el caso en que no se obtenga respuesta por parte de las entidades, se enviará alcance según sea el caso para solicitar información sobre las acciones que se han adelantado del caso en concreto y de esta manera poderle informar al ciudadano cada una de ellas.	Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032

2.3.7 Suspensión de Medidas de asistencia

Cuando por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito la persona beneficiaria no pueda acceder a las medidas de asistencia aprobadas se diligenciará el formato Acta de Suspensión Temporal de Medidas de Asistencia DHH-FPD-F048; esta situación se validará en sesión de estudio de casos. Una vez se supere la situación que dio origen a la suspensión se continuará con la prestación de los servicios de asistencia.

2.3.8. Egreso y cierre de caso

El egreso del usuario/a puede darse de manera voluntaria o involuntaria y se determinará previo concepto emitido en sesión de casos, con constancia en acta y registro en el sistema de información y puede darse

Página 26 de 29

Nota: “Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

según las siguientes condiciones:

- **Desistimiento:** En cualquier momento la presunta víctima puede desistir de los servicios de asistencia prestados; se le dará a conocer las implicaciones y se debe diligenciar el formato de Desistimiento. En estos casos, se debe cerrar el caso, entregando al área administrativa del equipo, los documentos respectivos, así mismo se dejará constancia de esto en la base de datos.
- **Cumplimiento de las medidas:** Si se cumplen con los objetivos respectivos, se podrá dar cierre y dejar constancia de esto en el archivo base de datos y Acta de cierre.
- **Si existe incumplimiento:** Cuando la persona beneficiaria de los servicios de asistencia incumple algún compromiso, con el manual de convivencia o se identifica una de las causales de terminación anticipada, señaladas en el consentimiento informado (Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH – FPD – 019) y el Pacto de Corresponsabilidad DHH-FPD-F046, el caso debe ser valorado en sesión de Estudio de Casos, con objeto de que se apruebe por parte del (la) supervisor(a) la terminación anticipada de las medidas aprobadas. Debe quedar consignada esta justificación en el formato Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029, que debe reposar en el archivo para el cierre, así como en el sistema de información
- **Cuando por no comparecencia de la presunta víctima o alguna circunstancia especial se pierda el contacto con esta,** se deben realizar labores de contacto telefónico que deben quedar consignadas en el formato Acta de Atención psicosocial y jurídica DHH-FPD-F050 y en la base de datos respectiva; si después de 3 meses no se logra el contacto, se procederá a hacer el cierre del caso. No obstante, en caso de retomar el contacto, se dará continuidad al proceso de asistencia.
- **Cuando la víctima cambia de ciudad o su atención pasa a ser asumida por otra entidad.**

Nota: Al presentarse alguna o varias de las acciones anteriores se dará inicio al cierre de caso, para lo cual se llevará a cabo el diligenciamiento del Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos.

2.3.9 Descripción de actividades

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
19. Establecer terminación de medidas	Sesión de Casos	Determina la terminación de las medidas de atención y asistencia (egreso) de acuerdo con la información que arroje el seguimiento del caso.	Acta de Estudio de Casos DHH-FPD-F014
20. Diligenciar acta de egreso	Profesional del Componente y del Asociado/Operador	Elabora Acta de egreso en conjunto con el usuario.	Acta de Egreso DHH-FPD-F026
21. Diligenciar cierre de caso	Dupla Psicosocial y jurídica	Diligencia el formato de Acta de cierre de caso	Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
22. Registrar la información y archivo de la documentación	Asistente Dirección de Derechos Humanos	Registro de información en sistema de información y archivo de la documentación (formatos) entregada por el equipo de profesionales y contratistas del componente de prevención de la Dirección de Derechos Humanos acorde con los lineamientos del proceso Gestión del Patrimonio Documental. Lo remite anualmente al archivo central, atendiendo los lineamientos de las tablas de retención documental del proceso Fomento y Protección de DDHH.	Archivo de gestión Dirección de DDHH Sistema de Información de las rutas de atención de Derechos Humanos

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 Documentos internos

Código	Documento
DHH-FPD-F003	Servicio de Alojamiento
DHH-FPD-F013	Asesoría jurídica
DHH-FPD-F014	Acta de Estudio de casos
DHH-FPD-F018	Remisión y solicitud de implementación de medidas
DHH-FPD-F019	Acta de consentimiento y autorización de ingreso
DHH-FPD-F023	Encuesta de satisfacción
DHH-FPD-F026	Acta de egreso
DHH-FPD-F028	Acta de entrega
GDI-GPD-F029	Evidencia de reunión
DHH-FPD-F040	Plan de abordaje
DHH-FPD-F041	Ficha Técnica para el seguimiento de medidas preventivas transitorias
DHH-FPD-F042	Ficha Técnica para la presentación de casos al Comité de Estudio de Casos
DHH-FPD-F046	Pacto de Corresponsabilidad
DHH-FPD-F047	Acta de desistimiento
DHH-FPD-F048	Acta de suspensión temporal de medidas de asistencia
DHH-FPD-F050	Acta de Atención psicosocial y jurídica
GDI-GPD-F032	Formato carta u oficio nivel central

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN012

Versión: 04

Ruta para la atención y protección de defensoras y defensores de derechos humanos

Vigencia desde:
20 de noviembre de 2024

3.2 Normatividad vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Decreto 1066	2015	Entidades e instancias intervinientes en el marco de la estrategia de protección.	Artículo 2.4.1.2.26
Decreto 1066	2015	Atribuciones de las Gobernaciones y de las Alcaldías	Artículo 2.4.1.2.31. - Artículo 2.4.1.2.32.
Decreto 1066	2015	Ruta de la Protección	Artículo 2.4.1.2.42.
Resolución 1085	2015	Ruta de Protección Colectiva	Todos
Constitución Política	1991	Principio de buena fe	Artículo 83, jurisprudencia en materia del principio de buena fe
Convención Americana sobre derechos humanos pacto de San José Costa Rica	1978	Derechos Humanos pacto de San José Costa Rica	Todos
La Declaración Universal de DDHH	1948	Declaración universal de DDHH	19,20, 28
Ley 1755	2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Artículos 17, 19 y 20

3.3. Documentos externos

Nombre	Fecha de publicación o versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
Formulario de Inscripción para el Programa de Protección individual	GER-FT-96 / V2	Unidad Nacional de Protección	https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/formulario-de-solicitud-de-proteccion-individual/